

RESOLUCIÓN No. 098-SE-26-CACES-2020**El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior****Considerando:**

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: “1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;

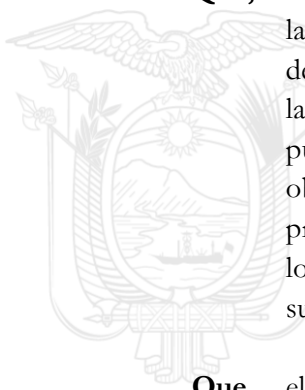
Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina: “(...) Los institutos y conservatorios superiores podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento de esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará o cualificará a los institutos para que puedan ofertar posgrados técnicos tecnológicos.”;

Que, el artículo 97 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “La cualificación académica de las instituciones de educación superior, carreras y programas será el resultado de la evaluación efectuada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior sin fines de acreditación y en función de la naturaleza y particularidades de cada una de éstas. Hará referencia al cumplimiento de su misión, visión, fines y objetivos, en el marco de los principios de calidad, pertinencia e integralidad.

La cualificación académica se realizará mediante un ordenamiento de las instituciones, carreras y programas de acuerdo a una metodología que incluya criterios y objetivos medibles y reproducibles de carácter nacional e internacional.”;

Que, el artículo 108.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina: “(...) Los Conservatorios Superiores públicos y particulares son instituciones con personería jurídica propia, autonomía académica y orgánica, con capacidad de autogestión. Los Conservatorios podrán ofertar carreras y programas de grado y posgrado según la normativa que el Consejo de Educación Superior emita para el efecto. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará o cualificará estas instituciones para que puedan ofertar títulos de cuarto nivel en el campo de las artes, como conservatorios superiores universitarios (...).”;

- Que,** el artículo 115 de la LOES dispone: “Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes.”;
- Que,** el artículo 115.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina: “Los institutos superiores técnicos y tecnológicos públicos son instituciones de educación superior, desconcentradas, dedicadas a la formación profesional en disciplinas técnicas y tecnológicas. Los institutos superiores técnicos y tecnológicos particulares son instituciones de educación superior con personería jurídica propia, autonomía administrativa, financiera y orgánica. Están dedicadas a la formación profesional en disciplinas técnicas y tecnológicas. Los institutos superiores técnicos y tecnológicos públicos y particulares podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará o cualificará a los institutos para que puedan ofertar posgrados técnicos-tecnológicos.”;
- Que,** el artículo 173 de la citada Ley dispone: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad. La participación en los procesos de evaluación orientados a obtener la cualificación académica de calidad superior será voluntaria.”;
- Que,** el literal c) del artículo 174 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “Son funciones del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior: (...) c) Normar los procesos de evaluación integral, externa e interna, y de acreditación para la óptima implementación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad conducente a obtener la Cualificación Académica de Calidad Superior.”;
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina: “(...) La cualificación conforme a la Ley, habilitará a las universidades y escuelas politécnicas a ofertar grados académicos de PhD o su equivalente; a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, y de artes, y los conservatorios superiores, públicos y particulares, con la condición de superior universitario, a ofertar títulos de cuarto nivel de posgrado tecnológico. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior definirá a través de la normativa correspondiente, otros fines y procedimientos para los cuales la cualificación sea aplicable.”;



Que, el artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior manda: “Para emitir títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior y de posgrado tecnológico, las universidades y escuelas politécnicas deberán: 1. Para otorgar títulos de técnico superior y tecnólogo superior o su equivalente, ofertarán carreras a través de unidades académicas especializadas en la formación técnica y tecnológica. 2. Para ofertar títulos de tecnólogo superior universitario o su equivalente, requerirán autorización del Consejo de Educación Superior y un informe favorable del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; 3. Para otorgar títulos de posgrado tecnológico, las unidades académicas especializadas deberán estar cualificadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. En ningún caso la oferta académica de formación técnica tecnológica de las universidades y escuelas politécnicas podrá ser superior al treinta por ciento (30%) de su oferta total de carreras y programas. Los institutos superiores adscritos a universidades o escuelas politécnicas podrán ofertar carreras o programas de tercer nivel técnico tecnológico superior y de posgrado tecnológico, y emitirán los títulos correspondientes de conformidad a lo establecido en la Ley.”;



Que, el artículo 55 del referido Reglamento establece: “Los conservatorios superiores adscritos a una universidad podrán ofertar carreras o programas de tercer nivel de grado y posgrado académico y emitir los títulos correspondientes, de conformidad con lo siguiente: a) Los conservatorios superiores adscritos a una universidad podrán otorgar títulos de tercer nivel de grado o su equivalente; y, b) Los conservatorios superiores, con condición de universitario, que se encuentren cualificados por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; además de otorgar títulos de tercer nivel de grado o su equivalente, podrán otorgar títulos de posgrado académico.”;

Que, la disposición transitoria sexta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina: “Hasta que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior implemente el proceso de cualificación que habilita a las instituciones de educación superior a ofertar programas de posgrados técnico-tecnológicos, estas podrán ofertar dichos programas siempre que cuenten con un informe favorable del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior que determine que la institución cuenta con las condiciones para ofertar programas de posgrado técnico- tecnológicos.”;

Que, el artículo 21 del Reglamento de Régimen Académico determina: “En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos:

- a) Otorgados por los conservatorios superiores con condición de universitarios que se encuentren cualificados por el CACES:
 1. Especialista

2. Magíster


Los conservatorios superiores con la condición de universitarios, podrán otorgar los títulos referidos, únicamente en el campo de las artes o sus equivalentes.

b) Otorgados por los institutos superiores con condición de universitarios:

1. Especialista Tecnológico.
2. Magíster Tecnológico.

c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas:

1. Especialista Tecnológico.
2. Especialista.
3. Especialista (en el campo de la salud).
4. Magíster Tecnológico.
5. Magíster.
6. Doctor (PhD o su equivalente)”;



Que, el artículo 25 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica expedido por el Consejo de Educación Superior a través de Resolución Nro. RPC-SO-No.057-2019 de 30 de enero de 2019 y reformado a través de Resolución Nro. RPC-SO-13-No.246-2020, de 20 de mayo de 2020, establece : “(...) El CACES cualificará la capacidad institucional en infraestructura, docencia especializada, innovación y transferencia de tecnología, investigación aplicada de los institutos que tengan la condición de instituto superior universitario que les permitan ofertar posgrados tecnológicos.”;

Que, la Disposición Transitoria Novena del Reglamento ibidem prescribe: “Los conservatorios superiores públicos, que actualmente se encuentran funcionando, seguirán ofertando títulos de tercer nivel técnico- tecnológico hasta que sean adscritos a la Universidad de las Artes o a otra institución de educación superior pública con oferta afín a este campo, en cuyo caso podrán ofertar títulos de tercer nivel de grado en el área de sus competencias. Los requisitos y el procedimiento para la adscripción serán los establecidos en el Reglamento General a la LOES. Los conservatorios superiores particulares, que actualmente se encuentran funcionando seguirán ofertando títulos de tercer nivel técnico - tecnológico y podrán alcanzar la condición de conservatorios superiores universitarios, para otorgar los títulos de tecnología superior universitaria y posgrados tecnológicos en el campo de las artes, previo a la cualificación otorgada para el efecto por parte del CACES siguiendo el trámite establecido en el presente Reglamento para los institutos superiores. Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento serán aplicables a los conservatorios superiores existente, en todo lo que fuere pertinente.”;

Que, el artículo 14 del Reglamento de los Conservatorios Superiores expedido por el CES a través de Resolución Nro. RPC-SO-10-No.411 -2019 de 13 de marzo de 2019, determina: “El CACES cualificará la capacidad institucional de los conservatorios que tengan la condición de superior universitario, con el fin de que puedan ofertar posgrados en el campo de las artes.”;

Que, es necesario expedir una normativa que viabilice el ejercicio de las atribuciones y competencias del CACES en el marco de lo establecido en la disposición transitoria sexta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento General,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE CONDICIONES PARA LA OFERTA DE PROGRAMAS DE POSGRADO TÉCNICOS-TECNOLÓGICOS POR PARTE DE LOS INSTITUTOS, CONSERVATORIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS, ASÍ COMO POR UNIVERSIDADES O ESCUELAS POLITÉCNICAS

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. - El presente Instructivo regula el proceso de determinación de condiciones para que los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes, los conservatorios superiores universitarios, así como las universidades o escuelas politécnicas públicas o particulares, oferten programas de posgrado técnicos-tecnológicos de conformidad con la disposición transitoria sexta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones contenidas en este instructivo son de aplicación obligatoria para los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, y de artes, los conservatorios superiores universitarios, públicos o particulares que hayan obtenido la condición de universitarios, así como las universidades o escuelas politécnicas públicas y particulares y para los servidores públicos del CACES.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

Artículo 3.- Obligatoriedad del informe del CACES. - Conforme a lo dispuesto en Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, el CACES cualificará la capacidad institucional en infraestructura, docencia especializada, innovación y transferencia de tecnología e investigación aplicada de los institutos o conservatorios que tengan la condición de superior universitario que les permitan ofertar posgrados técnico-tecnológicos. Además, en el artículo 44 del Reglamento General de la LOES, se especifica que para otorgar títulos de posgrado tecnológico, las unidades académicas especializadas de las universidades o escuelas politécnicas deberán estar cualificadas por el CACES.

Artículo 4.- Órgano encargado de la elaboración del informe. – La Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CACES, con el apoyo de la Coordinación General Técnica, elaborará el informe de conformidad a lo establecido en este instructivo.

Artículo 5.- Solicitud de informe. – Las instituciones de educación superior de formación técnica y tecnológica con condición de universitarias, así como las universidades o escuelas politécnicas que deseen ofertar programas de posgrados técnico-tecnológicos deberán realizar una solicitud a la máxima autoridad del CACES. La solicitud deberá contener los siguientes requisitos:

- a. Adjuntar resolución de Órgano Colegiado Superior sobre la solicitud del informe al CACES;
- b. Solicitar la elaboración del informe para ofertar programas de posgrado técnicos-tecnológicos de conformidad a la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior;
- c. Designar un representante para que actúe como contraparte del CACES en el proceso establecido en este instructivo y establecer información de contacto; y,
- d. Adjuntar la documentación establecida en el anexo 1.

Artículo 6.- Verificación de la información. – Recibida la solicitud, la Presidencia de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CACES, solicitará a la Coordinación General Técnica que verifique que la documentación se encuentre completa y cumpla con parámetros de originalidad, para lo cual la Coordinación General Técnica podrá emplear las herramientas informáticas que estime necesarias.

En el caso que la información este incompleta o exista un porcentaje de similitud con otras fuentes de información superior al quince por ciento (15%) y menor o igual al treinta por ciento (30%), la Presidencia de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CACES podrá solicitar a la Institución de Educación Superior que en el término máximo de diez (10) días remita la documentación faltante y los justificativos o aclaraciones del caso.

De persistir la documentación faltante, similitud con otras fuentes no justificadas o aclaradas, o de evidenciarse que el porcentaje de similitud supera el treinta por ciento (30%), la Presidencia de la Comisión Permanente archivará el trámite, sin perjuicio de que la Institución de Educación Superior pueda solicitar un nuevo trámite.

En el caso que la información remitida cumpla con los parámetros de verificación previamente establecidos, la Presidencia de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CACES, solicitará la elaboración del informe correspondiente.

Artículo 7.- Elaboración del informe. - El proceso de elaboración del informe se realizará en el término de sesenta (60) días, contados desde la solicitud de elaboración del informe dispuesto por la Presidencia de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CACES.

El Informe será elaborado por la Coordinación General Técnica y expertos académicos con un perfil afín a los dominios académicos declarados por la Institución de Educación Superior. Además, se realizará una verificación in situ de la infraestructura de la Institución de Educación Superior.

El informe establecerá de forma expresa, clara y fundamentada la verificación de los criterios establecidos en este instructivo y establecerá la recomendación del carácter favorable o desfavorable del pedido de la institución de educación superior.

Artículo 8.- Emisión del informe. - La Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores conocerá y analizará el informe de determinación de condiciones para ofertar programas de posgrado técnicos-tecnológicos. La Comisión Permanente podrá solicitar modificaciones, aclaraciones y ampliaciones al Informe, para lo cual la Coordinación Técnica tendrá un término de 10 días, que podrán ser prorrogables conforme lo autorice la Comisión Permanente.

En el caso de que la Comisión Permanente no solicite aclaraciones, ampliaciones o modificaciones al informe, lo remitirá al Pleno del CACES con la respectiva recomendación para su resolución.

Artículo 9.- Aprobación del Informe. - Una vez que la Comisión remita el informe para resolución del Pleno, este último deberá emitir su resolución en el término máximo de diez (10) días.

CAPÍTULO III CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES

Artículo 10.- Criterios para el informe. - Para la elaboración del informe de determinación de condiciones para ofertar programas de posgrado técnicos-tecnológicos, se verificará el cumplimiento de los siguientes criterios:

Criterio 1: Docencia Especializada

Indicador 1.1 Experticia profesional e investigativa: El Instituto o Conservatorio Superior Universitario, Universidad o Escuela politécnica como parte de su gestión institucional cuenta con una planta de profesores del programa de posgrado técnico-tecnológico con formación de cuarto nivel (Maestría o Doctorado) y con experticia profesional e investigativa en las áreas vinculadas a sus actividades académicas. Al menos el 60% de los profesores del programa de posgrado tecnológico son titulares y tienen dedicación a tiempo completo (TC) o medio tiempo (MT).

Indicador 1.2 Permanencia y promoción de los profesores: El Instituto o Conservatorio Superior Universitario, Universidad o Escuela politécnica cuenta con al menos el 10% de su planta de profesores titulares del programa de posgrado tecnológico que han sido promovidos de una categoría a otra, o dentro de la misma categoría de un nivel a otro, durante los dos últimos años de acuerdo con sus méritos académicos, en correspondencia con la normativa del sistema de educación superior.

Criterio 2: Investigación Aplicada

Indicador 2.1 Planificación de la investigación aplicada:

El Instituto o Conservatorio Superior Universitario, Universidad o Escuela politécnica cuenta con un modelo de investigación aplicada, articulado a las otras funciones sustantivas, a la planificación institucional y la normativa vigente; en el cual se describen de modo sustentado y coherente, las líneas, programas y proyectos de investigación aplicada y su correspondencia con los requerimientos, prioridades y necesidades del contexto nacional y local, las fortalezas o dominios académicos y la oferta académica. Se han definido mecanismos de selección, asignación de recursos y horas al profesorado; así como, estrategias para la formación de los profesores en materia investigativa. Existe un sistema para la gestión, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de investigación aplicada; así como, para la difusión de sus resultados, aspectos que deben reflejarse en el presupuesto institucional. Se promueve el registro y/o acreditación de sus investigadores en el Sistema Nacional de Registro, Acreditación y Categorización de Investigadores Nacionales y Extranjeros de la entidad rectora de la ciencia, tecnología e innovación.

Indicador 2.2 Ejecución de la investigación aplicada: El Instituto o Conservatorio Superior Universitario, Universidad o Escuela politécnica selecciona para su ejecución a través de convocatorias los programas y proyectos de investigación aplicada en correspondencia con

sus fortalezas o dominios académicos. Se ejecutan los recursos asignados y se reconocen los resultados obtenidos por los profesores y estudiantes.

El registro y/o acreditación de sus investigadores en el Sistema Nacional de Registro, Acreditación y Categorización de Investigadores Nacionales y Extranjeros se corresponde con investigaciones realizadas en la institución.

Criterio 3: Innovación y Transferencia de tecnología

Indicador 3.1 Innovación: El Instituto o Conservatorio Superior Universitario, Universidad o Escuela politécnica planificó y ejecutó procesos, productos o servicios innovadores durante el último año en correspondencia con sus fortalezas o dominios académicos y la planificación institucional para contribuir a las necesidades del territorio, a la mejora académica y a la formación de los estudiantes. Existe un sistema de gestión, seguimiento y evaluación de los procesos, productos o servicios innovadores y su ejecución se refleja en el presupuesto institucional.

Indicador 3.2 Transferencia de tecnología: El Instituto o Conservatorio Superior Universitario, Universidad o Escuela politécnica en los últimos tres años ha generado bienes, servicios, diseños, creaciones, prototipos, productos tecnológicos, patentes, diseños de software, entre otros, en correspondencia con sus fortalezas o dominios académicos y la planificación institucional, para contribuir a las necesidades del territorio, a la mejora académica y a la formación de los estudiantes; los que se evidencian a través de emprendimientos o la producción de bienes y servicios. Existe un sistema de gestión, seguimiento y evaluación de transferencia de tecnología institucional, que se refleja en el presupuesto.

Indicador 3.3 Divulgación de los resultados de las investigaciones: El Instituto o Conservatorio Superior Universitario, Universidad o Escuela politécnica cuenta con al menos dos obras de relevancia que guarden correspondencia con el programa de posgrado propuesto en los últimos tres años sobre los resultados de las investigaciones o innovaciones, las que cumplen con los requisitos de publicación, exposición y registro; están articuladas a sus líneas de investigación en concordancia con sus fortalezas o dominios académicos y han sido difundidas.

Criterio 4: Infraestructura

Indicador 4.1 Gestión de la infraestructura: El Instituto o Conservatorio Superior Universitario, Universidad o Escuela politécnica durante el último año planificó y ejecutó acciones que incluyen la asignación de recursos, designación de personal, organización, mantenimiento y prevención de riesgos, para garantizar la confiabilidad, suficiencia, disponibilidad, actualización de la infraestructura tecnológica y equipamiento, y el desarrollo de las actividades institucionales en un entorno seguro, accesible y ambientalmente responsable.

Indicador 4.2 Disponibilidad de la infraestructura: El Instituto o Conservatorio Superior Universitario, Universidad o Escuela politécnica cuenta con la infraestructura física, tecnológica y equipamiento que incluye aulas, biblioteca, laboratorios, áreas de práctica y/o talleres para el aprendizaje, que corresponden a escenarios reales en los cuales el titulado ejercerá su profesión; asimismo, dispondrá de conectividad, plataforma informática, áreas de esparcimiento, accesibilidad, servicios higiénicos, puestos de trabajo para los profesores y condiciones adecuadas para personas con discapacidad. La infraestructura es suficiente, confiable, segura y permite el correcto desarrollo de las funciones sustantivas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En caso de duda sobre el contenido o el alcance de las disposiciones del presente Instructivo, el pleno del CACES las interpretará con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Segunda. - Cualquier asunto que no se encuentre regulado en el presente Instructivo, podrá ser resuelto por el pleno del CACES.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - En el plazo de 12 meses la Coordinación General Técnica presentará una propuesta a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores a fin de que sea puesta en conocimiento del Pleno del CACES el proyecto de normativa para implementar el proceso de cualificación que habilitará a los institutos y conservatorios superiores universitarios, así como a las universidades o escuelas politécnicas, a ofertar programas de posgrados técnico-tecnológicos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Instructivo entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los siete (07) días del mes de septiembre de 2020.

Econ. Juan Manual García Samaniego, Ph. D.
PRESIDENTE DEL CACES

En mi calidad de Secretaria del pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el 07 de septiembre de 2020.

Lo certifico,

Ab. Daniela Ampudia Viteri
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)



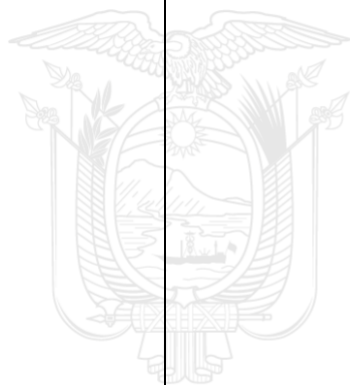
Anexo 1: Fuentes de verificación

CRITERIO	INDICADOR	FUENTE DE VERIFICACIÓN
Docencia Especializada	Experticia profesional e investigativa	<ul style="list-style-type: none"> Listado de profesores del programa de posgrado que evidencien formación de cuarto nivel (Maestría o Doctorado), en el que constará el número de cédula y las actividades académicas que desarrolla. Hojas de vida de los profesores del programa de posgrado con las evidencias que respalden la experticia profesional¹ e investigativa². Contratos, nombramiento u otros documentos que permitan evidenciar la titularidad y tiempo de dedicación de los profesores del programa de posgrado.
	Permanencia y promoción de los profesores	<ul style="list-style-type: none"> Reglamento de carrera y escalafón del Instituto o Conservatorio Superior Universitario, Universidad o Escuela politécnica vigente. Documentos que evidencien el proceso a través del cual los profesores titulares del programa de posgrado han sido promovidos de una categoría a otra, o dentro de la misma categoría durante al último año.
Investigación Aplicada	Planificación de la investigación aplicada	<ul style="list-style-type: none"> Plan Estratégico de Desarrollo Institucional vigente. Modelo de investigación aplicada del Instituto o Conservatorio Superior Universitario, Universidad o Escuela politécnica. Estatuto del Instituto o Conservatorio Superior Universitario, Universidad o Escuela politécnica. Medios de verificación de la implementación del sistema de gestión de investigación aplicada.

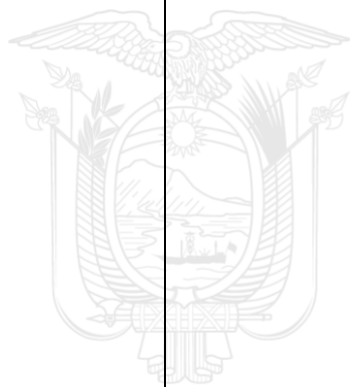
¹ Se considera como experticia profesional la realizada por los profesores en los últimos cinco años.

² Los profesores del programa de posgrado han realizado al menos dos publicaciones científicas o técnicas en los últimos tres años.

		<ul style="list-style-type: none"> • Normativa de reconocimiento y estímulo a profesores y estudiantes por los logros alcanzados en el desarrollo de la investigación aplicada. • Normativa para la gestión de programas y proyectos de investigación aplicada.
	Ejecución de la investigación aplicada	<ul style="list-style-type: none"> • Convocatoria para presentación de programas y proyectos de investigación aplicada. • Evidencias de ejecución de los programas o proyectos de investigación aplicada durante el último año. • Presupuesto institucional vigente. • Evidencias de la ejecución presupuestaria en materia de investigación. • Distributivo de los profesores que colaborarán en el programa de posgrado que participan en los programas y proyectos de investigación aplicada. • Evidencias de las acciones implementadas reconocimiento o estímulo a profesores y estudiantes. • Documentos del registro y/o acreditación de sus investigadores en el Sistema Nacional de Registro, Acreditación y Categorización de Investigadores Nacionales y Extranjeros, otorgados por la entidad rectora de la ciencia, tecnología e innovación.
Innovación y Transferencia de tecnología	Innovación	<ul style="list-style-type: none"> • Modelo de innovación del Instituto o Conservatorio Superior Universitario, Universidad o Escuela politécnica. • Medios de verificación de la implementación del sistema de gestión de innovación. • Evidencias de los procesos, productos o servicios innovadores desarrollados durante el último año.
	Transferencia de tecnología	<ul style="list-style-type: none"> • Modelo de transferencia de tecnología del Instituto o Conservatorio Superior Universitario, Universidad o Escuela politécnica. • Medios de verificación de la implementación del sistema de gestión de transferencia



		<p>tecnológica.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evidencias de ejecución de los procesos de transferencia tecnológica durante el último año. • Lista de diseños, creaciones, prototipos, productos tecnológicos, patentes, diseños de software u otros bienes o servicios, nuevos o similares en fase preliminar o como prototipo final generados por el Instituto o Conservatorio Superior Universitario, Universidad o Escuela politécnica.
	Divulgación de los resultados de las investigaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Lista de programas o proyectos de investigación ejecutados, cuyos resultados se han publicado, expuesto o registrado en obras de relevancia. • Portada, contraportada o la sección en la que conste el artículo, título del libro o capítulo del libro, nombre/s de autor/es y filiación, fecha de publicación y código ISBN/ISSN, publicados durante los últimos tres años. • Lista de investigaciones que han sido divulgadas en memorias de congresos o <i>proceedings</i> y evidencias del proceso de selección y aprobación, durante el último año. • Listado de proyectos de investigación con propiedad industrial y documentación correspondiente al registro en Servicio Nacional de Derechos Intelectuales. • Lista de diseños, creaciones, prototipos, productos tecnológicos, patentes, diseños de software u otros productos junto con evidencias de su valoración por pares o expertos que no pertenezcan al Instituto o Conservatorio Superior Universitario, Universidad o Escuela politécnica.
Infraestructura	Gestión de la infraestructura	<ul style="list-style-type: none"> • Asignación presupuestaria para infraestructura, equipamiento, bibliotecas, mantenimiento, seguridad y manejo ambiental. • Organigrama institucional del Instituto o Conservatorio Superior Universitario,



		<p>Universidad o Escuela politécnica en el que se contemplen las instancias encargadas de la gestión de la infraestructura institucional.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contratos o nombramientos del personal encargado de la gestión de infraestructura. • Plan de mantenimiento, seguridad, manejo ambiental; con registros de ejecución. • Manual de uso de la plataforma informática institucional. • Manual de uso de la plataforma informática de la biblioteca. • Inventario de laboratorios, talleres o áreas de práctica en correspondencia con el programa de posgrado. • Inventario de libros, <i>e-books</i>, bases de datos especializadas. • Inventario de equipamiento informático y tecnológico con sus respectivas especificaciones técnicas. • Cantidad de estudiantes proyectados del programa de posgrado por paralelo. • Planificación de uso de la infraestructura para el programa de posgrado.
	Disponibilidad de la infraestructura	<ul style="list-style-type: none"> • Planos de la infraestructura existente en los que se evidencien los elementos descritos en el indicador. • Visita <i>in situ</i>

Anexo 2: Glosario

Docencia Especializada. - De acuerdo con el artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico se define a la docencia como:

“la construcción de conocimientos y desarrollo de capacidades y habilidades, resultante de la interacción entre profesores y estudiantes en experiencias de enseñanza-

³ La visita *in situ* tiene los siguientes propósitos, por una parte, la observación y confirmación de la información reportada por el Instituto o Conservatorio Superior Universitario, Universidad o Escuela politécnica en torno a sus instalaciones que serán utilizadas para el programa de posgrado y por otra, la verificación de que la infraestructura cumpla con los criterios de calidad. Hasta que se establezca un reglamento se dará el aval para que la institución oferte estos programas

aprendizaje; en ambientes que promueven la relación de la teoría con la práctica y garanticen la libertad de pensamiento, la reflexión crítica y el compromiso ético.

El propósito de la docencia es el logro de los resultados de aprendizaje para la formación integral de ciudadanos profesionales comprometidos con el servicio, aporte y transformación de su entorno. Se enmarca en un modelo educativo pedagógico y en la gestión curricular en permanente actualización; orientada por la pertinencia, el reconocimiento de la diversidad, la interculturalidad y el diálogo de saberes.

La docencia integra las disciplinas, conocimientos y marcos teóricos para el desarrollo de la investigación y la vinculación con la sociedad; se retroalimenta de estas para diseñar, actualizar y fortalecer el currículo” (Consejo de Educación Superior, 2019)

Desde el punto de vista de cualificación, la docencia especializada se refiere a contar con un tipo de profesorado especializado en la actividad docente e investigadora afín a los dominios académicos del Instituto Superior Universitario (Álvarez Rojo, 2009).

- **Investigación Aplicada.** - La OCDE (2013), específicamente el Manual de Frascati, afirma que la investigación aplicada consiste en la realización de trabajos originales para adquirir nuevos conocimientos; está dirigida fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico.

La investigación aplicada parte de los usos que pueden tener los resultados de una investigación básica científica; es decir, traduce los resultados de una investigación teórica en una investigación con fines prácticos. Este tipo de investigación implica la consideración de todos los conocimientos existentes y su profundización en un intento de solucionar problemas específicos (OCDE, 2013).

- **Innovación.** – Con base a lo establecido en el Artículo 74 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (Código Ingenios) se entiende a la innovación como: (...) “el proceso creativo y colaborativo mediante el cual se introduce un nuevo o significativamente mejorado bien, servicio o proceso con valor agregado, que modifica e incorpora nuevos comportamientos sociales para la resolución de problemas, la aceleración de las capacidades individuales o colectivas, satisfacción de necesidades de la sociedad y el efectivo ejercicio de derechos. Está orientada a generar impactos sociales, económicos, culturales y tecnológicos que fomenten el buen vivir”.
- **Transferencia de tecnología.** - La transferencia de tecnología se refiere al proceso que permite a la sociedad aproximarse a los resultados de las investigaciones al generar conocimiento o desarrollo de productos o servicios para mejorar las capacidades competitivas del entorno. Esta tecnología puede ser vista como producto o como procesos de distribución, de consumo, de gerencia, o como procesos con fines sociales (Fundación Cotec para la Innovación Tecnológica, 2003) (Ochoa Ávila et al., 2007) (OCDE/Eurostat, 2018).

➤ **Infraestructura.** – Definida como el “*Conjunto de elementos, dotaciones o servicios necesarios para el buen funcionamiento de un país, de una ciudad o de una organización cualquiera.*” (DRAE,2019); con base a esta definición general, se han considerado como elementos necesarios, para el buen funcionamiento de un Instituto Superior Universitario, los siguientes:

- Infraestructura física. - constituida por las edificaciones, espacios y servicios básicos de la institución.
- Infraestructura tecnológica. - constituida por el *hardware y software*
- Equipamiento. – maquinaria, equipos, insumos y demás elementos necesarios para el funcionamiento de las distintas áreas de la institución.

Referencias bibliográficas:

- Álvarez Rojo, V. (2009). Perfiles y competencias docentes requeridos en el contexto actual de la educación universitaria. *Revista Española de Orientación y Psicopedagogía*, 20(3), 270–283.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2016). Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (Código Ingenios).
- Consejo de Educación Superior. (2019). Reglamento de Régimen Académico. CES.
- Fundación Cotec para la Innovación Tecnológica. (2003). Nuevos mecanismos de transferencia de tecnología: Debilidades y oportunidades del Sistemas Español de Transferencia de Tecnología (La Fábrica del Diseño). Recuperado de <http://www.cotec.es>
- OCDE. (2013). Manual de Frascati (F-INICIATIVAS). Chile: F-INICIATIVAS.
- OCDE/Eurostat. (2018). Oslo Manual 2018: Guidelines for collecting, reporting and using data on innovation, 4th Edition, The measurement of scientific, technological and innovation activities, OCDE. <https://doi.org/10.1787/9789264304604-en>.
- Ochoa Ávila, M. B., Valdés Soa, M., y Quevedo Aballe, Y. (2007). Innovación, tecnología y gestión tecnológica. *ACIMED*, 16(4), 0–0.
- Real Academia Española. (2019). *Diccionario de la lengua española*. 23.^a ed. Recuperado de: <https://dle.rae.es>